

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Enero 20 de 2022.- A despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el abogado de oficio nombrado a efectos de representar los intereses del demandado en el presente proceso, fue notificado el día 24 de Septiembre de 2021, teniéndose como la aceptación del cargo su manifestación de recibido (archivo # 15 del expediente digital), empezándose a contar los términos a partir del 27 de Septiembre de 2021 hasta el 25 de Octubre de 2021 a las 5:00 p.m., cuya contestación fue remitida el día 19 de Octubre de 2021, sin proponer algún tipo de excepción.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 049**

Cali, enero veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00239-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que se encuentra debidamente trabada la Litis, en consecuencia, es procedente citar a audiencia establecida los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

**R E S U E L V E:**

**1.-TENER** por contestada la presente demanda por parte del abogado de oficio designado al demandado.

**2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. **para el día veintidós (22) de febrero del presente año a las 8:30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto legislativo 806 de junio de 2020.

**3- DECRETO DE PRUEBAS.**

**Pruebas solicitadas por la parte Demandante:**

**Documental:** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental escaneada allegada con la demanda, consistente en:

- Registro civil de nacimiento del menor de edad Mathew Betancourt Mera (página 1 del archivo # 03 del expediente digital).
- Certificado escolar del menor de edad (página 2 del archivo # 03 del expediente digital).
- Respuesta del colegio Americano que comunica la admisión del menor de edad al mismo (página 3 del archivo # 03 del expediente digital).
- Sentencia anticipada No. 09 del 31 de Enero de 2018 emitida por el Juzgado 14 de Familia de Cali, dentro de proceso ejecutivo de alimentos en contra del demandado (página 4-10 del archivo # 03 del expediente digital).
- Acta de audiencia de conciliación No. 003 del del 6 de Enero de 2017 de la Personería Municipal de Cali Centro de Conciliación para la fijación de cuota alimentaria a cargo del demandado (página 11-16 del archivo # 03 del expediente digital).
- Acta de audiencia de conciliación No. 059 del 7 de Mayo de 2018 del Centro Zonal Centro convocada por el demandado para la revisión de cuota alimentaria fijada (página 17-20 del archivo # 03 del expediente digital).
- Noticia criminal del 21 de Noviembre de 2016 sobre denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación por la demandante por presunta agresión por parte del demandado, la respectiva valoración por Medicina Legal, la solicitud de medida de protección e historia clínica (página 21-36 del archivo # 03 del expediente digital).
- Relación de la presunta deuda por alimentos del demandado para con el menor de edad del 1 de Julio de 2017 al 16 de Junio de 2021 (página 37 del archivo # 03 del expediente digital).
- Factura de matrícula escolar del menor de edad (página 38 del archivo # 03 del expediente digital).
- Fotografías de la vida escolar y cotidiana del menor de edad (página 39-47 del archivo # 03 del expediente digital).

**Testimonial:** Para que declaren sobre los hechos narrados en la demanda, se decretan los testimonios de: **JAIRO MERA SOLARTE, GLORIA RAMÍREZ CAMPO, ADRIANA EDITH SÁNCHEZ FLOREZ, KATHERINE VELEZ DUEÑAS Y ORLANDO LÓPEZ**, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando.

**Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

**Documental:** No fue aportada.

**Testimonial:** No fue solicitada.

## PRUEBAS DE OFICIO:

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a la demandante **Kenia Mera Ramírez** y al demandado señor **James Junior Betancourt Loaiza**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se RATIFICA la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside actualmente el menor de edad Mathew Betancourt Mera por parte de la asistente social del despacho, decretada que mediante auto No. 1217 del 11 de Agosto de 2021 (archivo # 08 del expediente digital), con el fin de verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que se desarrolla el citado niño.
- OFICIAR a Migración para que certifique las entradas y salidas del país del demandado desde el 1º de Enero de 2017 hasta la actualidad.
- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que informe el estado de la querrela interpuesta por la demandante en contra del señor James Junior Betancourt Loaiza.

**4.-** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**5.-** Cítese por el medio más expedito, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 008 DEL 21/ENE/2022.